



AUTO No. CNSC - 20172120002124 DEL 10-02-2017

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 760 de 2005, el Decreto No. 1083 de 2015 y los Acuerdos No. 002 de 2006 y 558 de 2015 de la CNSC, y,

CONSIDERANDO:

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Así mismo, el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Mediante el Acuerdo No. 563 de fecha 14 de enero de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer por Concurso – Curso abierto de méritos el empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, identificándola como “Convocatoria No. 335 de 2015 - INPEC Dragoneantes”.

El señor **JEISLERG SMITH VARGAS VALDERRAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.534.595 se inscribió en la “Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”, superó las pruebas de la Fase I del Concurso – Curso, obtuvo concepto de APTO en la Valoración Médica y fue citado a Curso de Complementación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de Acuerdo 563 de 2016.

| No. | PIN | NOMBRE |
|-----|-------------|----------------------------------|
| 1 | 197W8NPE7X5 | JEISLERG SMITH VARGAS VALDERRAMA |

Mediante oficio No. 8210 SUCUC-2017EE0000362 del 19 de enero de 2017, radicado en la CNSC con el No. 20176000082262 del 31 de enero de 2017, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, informó a la CNSC lo siguiente:

(...)

*De forma atenta me permito informar que una vez conformado el archivo digital de tarjeta de conducta del aspirante **JEISLERG SMITH VARGAS VALDERRAMA**, identificado con cédula número 1117534595, se pudo evidenciar que dicho archivo o soporte documental, el cual refiere una calificación de conducta en el grado de **EXCELENTE**, no corresponde al emitido por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.*

*Acorde al Acta No. 33 del 22 de Septiembre de 2014 de la Escuela Penitenciaria Nacional, (Pag. 62), en concordancia con el artículo primero (01) numeral 308, del Acto Administrativo No. 003449 del 23 de Septiembre de 2014, emanado de la Subdirección Cuerpo de Custodia, el señor **JEISLERG SMITH VARGAS VALDERRAMA**, identificado con cédula número 1117534595, del primer (01) contingente de Auxiliares Bachilleres del INPEC – 2013, obtuvo una calificación de conducta en el grado de **BUENA**.*

En consecuencia, me permito anexar al presente copia del Acta No. 33 del 22/09/2014, suscrita por el Comandante de Seguridad y Régimen de la Escuela Penitenciaria Nacional, Delegado de la

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”

Subdirección Cuerpo de Custodia, Abogado delegado y delegado del Grupo de Servicio Militar, en sesenta y nueve (69) folios y Resolución No. 003449 del 23/09/2014, de la Subdirección Cuerpo de Custodia del INPEC, conformada por trece (13) folios. Última sobre la cual no se instauraron los recursos a los cuales le asistía derecho, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acto.

(...)

Al respecto, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 10 y 12 del Acuerdo 563 de 2016, el cual señala:

(...)

ARTÍCULO 10º. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. *Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:*

- 1. No cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el empleo de Dragoneante Código 4114 Grado 11 exigidos en la OPEC del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.*
- 2. No entregar en las fechas previamente establecidas por la CNSC, los documentos soportes para la verificación de requisitos mínimos, entregarlos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.*
- 3. Aportar documentos falsos o adulterados.*
- 4. No superar las pruebas del Concurso.*
- 5. Quedar ubicado POR FUERA de los cupos para ser citado a Entrevista o Valoración Médica.*
- 6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica.*
- 7. No presentarse a cualquiera de las pruebas eliminatorias a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.*
- 8. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 9. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.*
- 10. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.*
- 11. No pagar en oportunidad los costos fijados a cargo del aspirante.*
- 12. Negarse a cumplir con la toma de fotografía y/o huella dactilar en la Prueba Físico-Atlética y en la Valoración Médica.*
- 13. No presentarse al Curso de Formación o Complementación con todos los elementos y documentos exigidos por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.*
- 14. No ser citado a Curso de Formación o Complementación de conformidad con los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el Concurso.*
- 15. No superar el Curso de Formación o Complementación.*
- 16. Perder la calidad de estudiante de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.*
- 17. No obtener concepto de confiabilidad en el estudio de seguridad, efectuado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC o por quien este autorice sin importar el momento en que se encuentre la Convocatoria.*
- 18. Impedir la realización del estudio de seguridad.*
- 19. Presentar antecedentes disciplinarios, judiciales o de policía, antes del nombramiento en Periodo de Prueba.*
- 20. Encontrarse con sanción en firme vigente que lo inhabilite para ejercer el empleo.*
- 21. Encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades para ser nombrado en el empleo.*
- 22. Violar las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las diferentes pruebas del proceso.*
- 23. Las establecidas en el Manual de Convivencia de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.*
- 24. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en la convocatoria.*

PARÁGRAFO. *Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, previo debido proceso y sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.*

(...)

El Numeral 8º del artículo 6 del Acuerdo No. 2 de 2006 de la CNSC contempla entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, *“(...) adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito (...)”* y de conformidad con el numeral 9 del mismo artículo, *“(...) dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se comprueba la ocurrencia de irregularidades(...)”*.

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”

El artículo 47 del Decreto - Ley 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior, se hace necesario dar inicio a la actuación administrativa tendiente a verificar la existencia de causales de exclusión de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, en virtud de lo reportado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, con relación al prenombrado, así como brindarle la oportunidad de que exprese su opinión sobre el particular, en garantía del debido proceso administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Iniciar* la presente Actuación Administrativa tendiente a verificar la existencia de causales de exclusión de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, con relación al aspirante relacionado a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

| No. | PIN | NOMBRE |
|-----|-------------|----------------------------------|
| 1 | 197W8NPE7X5 | JEISLERG SMITH VARGAS VALDERRAMA |

ARTÍCULO SEGUNDO: *Comunicar* el contenido del presente Auto al aspirante relacionado en el artículo anterior, informándole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación al correo electrónico y publicación del auto en la página web de la CNSC, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo.


El aspirante podrá hacer llegar su escrito de defensa a las oficinas de la CNSC ubicadas en la dirección Carrera 16 Número 96 – 64 piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página Web: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado